

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 74

PARN-066

ESTADO No. 066

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de DICIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	14221	PEDRO ARTURO ALARCON	7	19-dic-19	PARN-2202	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14221 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería–ANM–, se procede a: 1.1 Aceptar: 1.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2018; I y III trimestres de 2019, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo 1.1.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018 junto con el soporte de pago de TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.500) que incluyen el faltante de \$1.304, más los intereses causados, por las razones esbozadas en el numeral 1.2 del presente proveído. 1.2 Aprobar el análisis costo beneficio realizado en el Concepto Técnico PARN No. 178 del 07 de marzo de 2019, con fundamento en el Programa de Trabajo y Obras allegado mediante radicado No. 20199030487862 del 5 de febrero de 2019, documento este que fue objeto de aprobación en Auto PARN No. 0474 del 04 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. 11 del 07 de marzo de 2019

					1.3 No aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019, por las razones señaladas en el numeral 1.2 del presente proveído. 1.4 No aprobar: 1.4.1 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019 ni tampoco los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016, 2017 y 2018, por los motivos plasmados en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 1.4.2 El pago allegado mediante radicado No. 20199030513022 del día 5 de abril de 2019, por concepto de intereses de visita de fiscalización por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$177.020), toda vez que aparece sin fecha de consignación ni timbre del Banco. Adicionalmente el pago de esa suma de dinero realizada en el año 2015 ya fue objeto de evaluación, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.7 de la parte motiva del presente proveído. 1.5 No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en: 1.5.1 El numeral 2.3.1 del Auto PARN No. 0474 del 04 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. 11 del 07 de marzo de 2019, relacionado con la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018 con el respectivo soporte de pago de faltante correspondiente a la suma de MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.304.78) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, por los motivos expuestos en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 1.5.2 El Auto PARN No. 0097 de fecha 19 de enero de 2015, notificado en estado jurídico No. 002 del 22 de enero de 2015, relacionado con el pago de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$177.020), derivados de la extemporaneidad en el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de inspección de campo que había sido requerida por medio de Resolución PARN N° 000012 de fecha 9 de mayo de 2013, por las razones indicadas en el numeral 1.7 del presente proveído. 1.6 Dar por recibida la información allegada a través de radicado No. 20199030513022 del día 5 de abril de 2019 mediante el cual se dio respuesta al Auto PARN No. 0316 del 13 de febrero de 2019 relacionado con requerimientos de Seguridad e Higiene Minera, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.6 del presente proveído. No obstante, será objeto de verificación en visita de fiscalización que para tal efecto programe la Agencia Nacional de Minería. 1.7 Requerir al titular minero para que presente ante la autoridad minera el certificado del trámite de actualización del instrumento ambiental correspondiente, de acuerdo a lo manifestado en el
--	--	--	--	--	--

					numeral 1.5 del presente acto administrativo. Se concede el término de treinta (30) días al titular minero para que allegue la información solicitada. 1.8 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia a la que se hizo alusión en el numeral 1.1 del presente acto administrativo al titular, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la autoridad minera la manifestación expresa de haber cumplido con las obligaciones propias de la Licencia de Explotación 14221, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011¹- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, ya que se advierte que para la procedencia del derecho de preferencia debe estar al día en todas las obligaciones contractuales, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que presentar los documentos que se indican a continuación: 1.8.1 Comprobante de pago por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$69.165,38) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su cancelación, por concepto de faltante de regalías reportadas para el II trimestre de 2019. 1.8.2 Corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019 e igualmente los anuales de 2016, 2017 y 2018, teniendo en cuenta las razones indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. Adicionalmente, para cada anualidad debe presentar un plano de labores mineras diferente. 1.9 Informar a los titulares mineros que para la procedencia del derecho de preferencia de que trata el artículo segundo de la Resolución 41265 de 2016 es necesario que se encuentren al día en todas las obligaciones contractuales; no obstante persisten incumplimientos de los requerimientos que se indican a continuación: 1.9.1 En lo que respecta a los requerimientos efectuados mediante Auto PARN No. 0474 del 04 de marzo de 2019, numerales 2.3.2 y 2.3.3 relacionados con la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2012, 2013 y 2014 e igualmente anuales de 2012 y 2013. Adicionalmente, en el numeral 2.3.3 se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014, 2015 con el respectivo plano de labores actualizado de dichas anualidades e igualmente el Formato Básico Minero semestral de 2015.
--	--	--	--	--	--

						1.9.2 Numeral 2.3.4 del Auto PARN No. 0474 del 04 de marzo de 2019 relacionado con el requerimiento de pago del faltante por concepto de visita de fiscalización por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$56.951), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su cancelación. 1.10 Informar al titular minero que el trámite de cesión de derechos al que se hizo alusión en el numeral 1.8 del presente acto administrativo será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con las competencias asignadas en virtud de las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GBE-081	ELEUTERIO MATEUS MATEUS Y LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS, JOSE ALFREDO GUIO GARZON	5	19-dic-19	PARN-2203	2. Dispone: 2.1 Aceptar los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2017, I, II y III trimestre de 2018, toda vez que se encuentran bien diligenciados y la producción se reporta en ceros, de conformidad con el numeral 1.1 del presente pronunciamiento. 2.2 Aprobar: 2.2.1 El Formato Básico Minero Semestral de 2018, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2 del presente pronunciamiento. 2.2.2 La póliza de cumplimiento N° 39-43-10 1002042 con vigencia desde el 11 de marzo de 2019 hasta el 11 de marzo de 2020, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.3 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001: 2.3.1 La presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019, de conformidad con el numeral 1.1 del presente pronunciamiento. 2.3.2 La corrección del Formato Básicos Minero correspondiente al semestral de 2017, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2 del presente pronunciamiento. 2.3.3 El ajuste del Formato Básicos Minero correspondiente al anual de 2018 junto con el plano de labores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2 del presente pronunciamiento. 2.3.4 Para que se aclare si la documentación allegada con Radicado N° 20199030481702 del 24 de enero de 2017, frente al requerimiento realizado para que se presentara el acto administrativo por

					medio del cual se le otorgue la licencia ambiental, corresponde al título GBE-081, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.5 del presente pronunciamiento. 2.3.5 La presentación en la Plataforma del SIMINERO de los Formatos Básicos Mineros correspondientes anual de 2017, junto con el plano de labores y el FBM semestral de 2019, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2 del presente pronunciamiento. 2.3.6 Para que se allegue soporte de pago de las visitas de fiscalización referido en el radicado N° 20199030481702 del 24 de enero de 2019, mediante el cual el señor José Alfredo Guio informó que las visitas de fiscalización se encuentran canceladas, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.6 del presente pronunciamiento. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4 Conminar a los titulares mineros para que de manera inmediata se de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 3384 del 29 de noviembre de 2017, respecto a la presentación del complemento al Programa de Trabajos y Obras. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	GD1-081	JUSTO PASTOR VELAZCO Y ADNEIDER MIGUEL SILVA	5	19-dic-19	PARN-2204 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aceptar los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes a I, II, III, IV trimestre de 2013; I, II, III, IV trimestre de 2014; I, II, III, IV trimestre de 2015; I, II, III, IV trimestre de 2016; I, II, III, IV trimestre de 2017; I, II y III trimestre de 2018. 2.2 Aprobar el canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje periodo comprendido entre el 17 de enero de 2012 y el 16 de enero de 2013, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.3 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anuales con sus respectivos planos para los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017 y los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018.

					2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: 2.4.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019. 2.4.2 La corrección del plano para FBM anual 2016, dado que el plano anexo es el plano geológico, las convenciones no son coherente con lo dibujado en el plano. 2.4.3 Los Formatos Básicos Mineros Anual 2018 y Semestral 2019; en la plataforma SI.MINERO. 2.4.4 Los ajustes del Programa de Trabajos y Obras PTO enunciadas en el numeral 2.1.2., del Concepto Técnico PAR NOBSA – 199 del 23 de mayo de 2013, de acuerdo con el numeral 1.5 de este proveído. 2.4.5 El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental o certificado de trámite de la misma con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días. 2.4.6 El comprobante de pago por valor de \$1.191.955,00 más los intereses que se causen hasta la fecha de su pago por concepto de faltante de pago de visita de fiscalización, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.7 de este acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.5 Informar a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) de la artículo 112 de la ley 685 del año 2001, esto es, f) <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;</i> toda vez que el contrato de concesión se encuentra desamparado desde el día 17 de octubre del año en curso, razon por la cual debiera renovar la poliza minero ambiental teniendo en cuenta las características descritas en el numeral 1.4 del presente proveído. De conformidad a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 del año 2001 se concede un termino de quince (15) días siguientes a la notificacion del presente proveido para que allegue lo
--	--	--	--	--	---

					solicitado o allegue aportando la pruebas que pretenda hacer valer en el ejercicio del derecho de contradicción y defensa que como titular le asiste. 2.6 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) de la ley 685 de 2001 esto es por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; específicamente por el faltante por pago extemporáneo del canon superficiario de la SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 17 de enero de 2011 y el 16 de enero de 2012, por valor de \$178.672. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GEI-113	MISAEAL DIAZ NOVOA	3	19-dic-19	PARN-2205 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Conminar al titular para que realice la renovación de la póliza minero ambiental de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.4 de este acto administrativo. 2.2 Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje. periodo comprendido entre el 12 de noviembre de 2012 al 10 de noviembre de 2013, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 de este acto administrativo.

					2.3 Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 12 de noviembre de 2014 al 10 de noviembre de 2015, de acuerdo con el numeral 1.1. de este acto administrativo. 2.4 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2016, de acuerdo con el numeral 1.3 de este proveído. 2.5 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017. 2.6 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: 2.6.1 Los formatos Básicos Mineros anual 2017, semestral y anual 2018, semestral 2019, de acuerdo con el numeral 1.3 de este acto administrativo. 2.6.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes
--	--	--	--	--	---

					al I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019, con su respectivo soporte de pago de ser el caso. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.7 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, <i>es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente por el faltante por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$89.592 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.8 Informar al titular que el Programa de Trabajos y Obras PTO allegado mediante el radicado No. 20189030399722 de fecha 26 de agosto de 2018 se encuentra en evaluación en el Grupo de Estudios Técnicos del Grupo de Atención Regional Nobsa. 2.9 Informar al titular que los tramites sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN N° 2339 de 24 de noviembre de 2015 por la no renovación de la póliza minero ambiental, en el Auto PARN No 3395 de fecha 29 de noviembre de 2017 por no allegar la Licencia Ambiental, el pago correspondiente a la visita de fiscalización, los Formatos Básicos Mineros anual 2015, Anual 2016, Semestral 2017 serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en los autos citados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



AUTO	DIJ-122	JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL	3	19-dic-19	PARN-2206	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:
						2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, I trimestre de 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.
						2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual 2017, Semestral y Anual 2018, de acuerdo con el numeral 1.2 de este proveído.
						2.3 Informar al titular que el Formato Básico Minero Semestral 2019 no se evaluará hasta tanto allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019.
						2.4 Conminar al titular para que de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto PARN 0347 de fecha 20 de febrero de 2018 y realice la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 15 de febrero de 2018.
						2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad

					contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, <i>es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, toda vez que no se evidencian los formularios correspondientes al II y III trimestre de 2019 con su respectivo soporte de pago, de ser el caso. Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, en el link “Pago de Contraprestaciones económicas” desplegar el menú “Tipo de Recibo de Pago a Generar” y elija la opción “Regalías”; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	SAO-10531	MUNICIPIO DE ZETAQUIRA	2	19-dic-19	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la licencia SAO-10531, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-033-JCCG-2019 de fecha 3 de diciembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.



					2.2 Informar al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área de la licencia hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la terminación de la licencia, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente 2.4 Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de Seguimiento y Control, a fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones técnicas impuestas previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FIU-151	EUSTORGIO TORRES PEREZ Y VIRGILIO ALFONSO	3	19-dic-19	PARN-2208

2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato No. FIU-151, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-073-MAD-2019 de fecha 3 de diciembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2 Mantener la medida impuesta en el acta de visita de fiscalización de fecha 27 de noviembre de 2019, consistente en la prohibición del ingreso de personal a las labores realizadas en la Galería 3 Sur, de la Mina El Zarzal, hasta tanto se generen condiciones atmosféricas adecuadas y dentro de los valores límites permisibles, en razón a que, se registraron concentraciones de CO₂ = 0.6%

2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe PARN-073-MAD-2019 de fecha 3 de diciembre de 2019, que se relacionan a continuación:

MINA LA ESPERANZA 3

2.3.1 Realizar mantenimiento al sostenimiento aproximadamente desde la abscisa 165 metros a la abscisa 180 metros, por el inclinado de la mina la Mina La Esperanza 3, en razón a que, se evidenció espacios vacíos y material del techo suelto, que está deteriorando el forro entre puerta y puerta.

2.3.2 Ajustar el Plan de Ventilación de conformidad con lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.

2.3.3 Ajustar el plan de sostenimiento de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015

MINA EL ZARZAL

2.3.4 Sellar y hermetizar labor antigua o abandonada en el cruce del inclinado con la galería

					aproximadamente en la abscisa 110 2.3.5 Ajustar el Plan de Ventilación de conformidad con lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015. 2.3.6 Ajustar el plan de sostenimiento de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4 Informar al titular que respecto al incumplimiento del Auto PARN 1569 de fecha 1 de noviembre de 2018 se está adelantando el tramite sancionatorio de multa ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma. 2.5 Remitir copia del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-073-MAD-2019 de fecha 3 de diciembre de 2019, al alcalde del Municipio de Gámeza para que verifique la medida de seguridad impuesta en el numeral 7.2 del informe citado. 2.6 Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de Seguimiento y Control, a fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones técnicas impuestas previamente. 2.7 Advertir a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la
--	--	--	--	--	---



						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HJK-12091	GUILLERMO ANTONIO MARTINEZ LOPEZ, OSBAL YOBANY MARTINEZ LOPEZ Y VICTOR FABIO MARTINEZ LOPEZ	3	19-dic-19	PARN-2209	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2019. 2.2 Aprobar la póliza minero ambiental No. 51-43-101001463 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 12 de agosto de 2019 hasta el 12 de agosto de 2020. 2.3 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2016, 2017, 2018 y 2019. 2.4 Aprobar el pago del canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de construcción y montaje, de acuerdo con el numeral 1.1 de este acto administrativo. 2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen lo siguiente: 2.5.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019. 2.5.2 Los planos correspondientes a las anualidades 2016, 2017 y 2018 que hacen parte de los formatos básicos mineros de los respectivos periodos.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.6. Advertir al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. 2.7 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, y el Programa de Trabajos y Obras PTO debidamente aprobado, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.8 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular en el Auto PARN 1267 de fecha 8 de junio de 2017, de acuerdo con el numeral 1.1 de este acto administrativo. 2.9 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular en el Auto PARN 0394 de fecha 12 de abril de 2017 de acuerdo con el numeral 1.1 de este acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GA4-141	MARIA ISABEL SALAMANCA CRUZ, JOSE ISMAEL PATIÑO PRIETO	4	19-dic-19	PARN-2210 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

					2.1 Aceptar 2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I trimestre de 2017; I, II y III trimestre de 2018 y I, II trimestre de 2019. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2 Aprobar 2.2.1 el Formato Básico Minero semestral de 2018 y 2019. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2.2 La Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101001995, fecha de vigencia 17 de marzo de 2019 a 17 de marzo de 2020 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con: 2.3.1 La Presentación de los formularios para la declaración y producción de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2018 y III trimestre de 2019. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.4 Informar al titular minero, que el Formato Básico Minero anual de 2018, no será evaluado hasta tanto presenten las declaraciones de regalías para el IV trimestre de 2018 2.5 Informar al titular que el trámite sancionatorio de MULTA, iniciado mediante el Auto PARN 1594 de 01 de noviembre de 2018, en relación al acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días; y Auto PARN No. 0784 de 01 de junio de 2017, específicamente por no el pago del faltante por concepto de visita de fiscalización por valor de \$ 752.368 más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago. Serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento,
--	--	--	--	--	--

					Control y Seguridad Minera. 2.6 Informar al titular minero que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento y Control emitirá pronunciamiento de fondo respecto a la solicitud de reducción de área del título GA4-141. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	JJO-15581	SANDRA PATRICIA BRAVO ALBA	4	19-dic-19	PARN-2211 3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 3.1 APROBAR 3.1.1 los Formatos Básicos Mineros anual de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, junto con su plano de labores para estos mismos años. De conformidad a lo descrito en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con: 2.2.1 La presentación de los el FBM anual de 2015 junto con el plano de labores, el FBM semestral y anual de 2016, 2017, 2018 junto con el plano de labores y semestral de 2019; los cuales deben ser cargados en el aplicativo del SI. MINERO. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.3 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)



					días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago las suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$235.850) y por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$137.745) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago por concepto de pago de canon superficiario para las anualidades comprendidas entre el 06 de agosto de 2016 y el 05 de agosto de 2017 y el 06 de agosto de 2017 y el 05 de agosto de 2018 correspondiente al segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 10 de agosto de 2016, de conformidad con el numeral 1.6 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.5 Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N° 0374 de 18 de febrero de 2019, específicamente por no allegar, el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental; será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, en consecuencia, este acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los citados autos.
--	--	--	--	--	---

					2.6 Informar al titular minero que, una vez se resuelve de fondo el trámite de Prorroga de etapas de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y seguridad minera, este será notificado en debida forma. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	---

AUTO	IK1-08041	WALTER JAIR SAAVEDRA CARVAJAL	3	19-dic-19	PARN-2212	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, una vez revisados se encuentran bien diligenciados y presentados en ceros. 2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016, 2017 y 2019 y anual 2017, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.3 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 el cual establece: <i>"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i> específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental. Con fundamento en el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede el término de treinta (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen: 2.4.1 El diligenciamiento y registro en el aplicativo Si Minero de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018, con sus respectivos planos de labores mineras y el semestral de 2019, así como la presentación del plano de labores mineras correspondiente al año de 2016. 2.4.2 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2019, junto con sus respectivos soportes de pago, de ser el caso, en atención a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.4.3 Corrección a los planos de labores mineras allegados para los Años 2016 y 2017, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído. Se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
------	-----------	-------------------------------	---	-----------	-----------	--

					2.5 Informar al Titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.6 Informar que Se continuará con los trámites sancionatorios de conformidad con lo siguiente: 2.6.1 El incumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0785 de fecha 01 de junio de 2017, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. 2.6.2 El incumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0785 de fecha 01 de junio de 2017, relacionado con la Manifestación respecto al área no ocupada por las labores mineras, teniendo en cuenta que el complemento del Programa de Trabajos y Obras aprobado tiene una ocupación de 4,44977 hectáreas y que el título minero otorgado inicialmente ocupa un área total de 24,36604 hectáreas. 2.6.3 La no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme del otorgamiento de la Licencia Ambiental por la Autoridad competente. 2.6.4 Se informa al Titular Minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería emitirá pronunciamiento de fondo en acto administrado posterior al respecto del recurso de reposición en contra de la Resolución N° 005108 de 21 de noviembre de 2013, por medio de la cual se dispuso negar la inscripción de una Cesión de Derechos en el Registro Minero Nacional, allegado mediante el radicado N° 20149030000772 de 09 de enero de 2014 2.7 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

AUTO	DE3-11G	GOBERNACION DE CASANARE	4	19-dic-19	PARN-2213	2.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Aceptar El formulario de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 y II trimestre de 2017, toda vez que se encuentran bien diligenciados y la producción se reporta en ceros. 2.2 Aprobar El formato básico Minero semestral de 2016 y 2017, toda vez que se encuentran bien diligenciados y la producción se reporta en ceros. 2.3 Requerir a la titular, para que en el término de treinta (30) días, presente el recibo de pago de la póliza No DL000698 con vigencia desde el 20 de junio de 2019 hasta el 20 de junio 2020. 2.4 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen; 2.4.1 El Formato Básico Minero semestral de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, y el Formato Básico Minero Anual de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores, toda vez que revisada la plataforma del SI MINERO, no se evidencia su presentación. 2.4.2 La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018, y I, II y III trimestre de 2019, toda vez que revisado el expediente no se evidencia su presentación, así como el soporte de pago respecto del formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2018, entregado mediante Radicado No 20189030397832 del 23 de julio de 2018. Conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Informar a los titulares que: 2.5.1. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 2228 del 01 de agosto de 2017, relacionado con la modificación a la póliza No DL000580 con vigencia desde el 28 de marzo de 2017 hasta el 28 de marzo 2018. 2.5.2. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 2228 del 01 de agosto de 2017 relacionado con la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 junto con el comprobante de pago, toda vez que el titular lo presento mediante Radicado No 2017903002696 del 27 de abril de 2017. 2.5.3. Se da por recibido el formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2018, pero no se acepta hasta tanto el titular minero allegue el soporte de pago.
------	---------	-------------------------	---	-----------	-----------	--

					2.6 Se aclara al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, se conmina al TITULAR MINERO a que, de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes: 2.4.1 Frente al incumplimiento del Auto PARN No 1610 del 08 de septiembre de 2015, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa al titular la presentación de los planos mineros de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2003, 2004, 2005 y 2006, y la presentación de los FBM anuales de los años 2003, 2004, 2005 y 2006 con su respectivo plano de labores. 2.4.2 Frente al incumplimiento del Auto PARN No 2368 del 05 de septiembre de 2016, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa al titular minero la presentación del Formato Básico Minero anual de 2015 junto con el plano de labores. 2.4.3 Frente al incumplimiento del Auto PARN No 1610 del 08 de septiembre por medio del cual se requirió bajo apremio de multa la presentación del certificado o constancia de ejecutoria y firmeza de la Resolución No 500.41.13.0489 del 25 de abril de 2013 que modifica la Licencia Ambiental otorgada, por el tiempo restante del contrato de concesión. 2.4.4 Frente al incumplimiento del Auto PARN No 937 del 27 de junio de 2018, notificado en el estado jurídico No 27 del 03 de julio de 2018, por medio del cual se requirió a la GOBERNACIÓN DE CASANARE bajo el apremio de multa para que allegara un informe detallado con evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes que den cuenta del cumplimiento a las medidas de seguridad descritas en el informe PARN-0058-ORSR-2017, específicamente con relación a Implementar la señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad, Actualización topográfica, y Presentar pago de seguridad social del operador de la retroexcavadora y volqueteros. 2.4.5 Frente al incumplimiento del Auto PARN No 1456 del 09 de octubre de 2018, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa al titular minero para que presente por escrito la justificación del porque no están realizando labores de explotación si cuentan con el Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental aprobados. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos, además se conminó para que de forma inmediata de cumplimiento a los requerimientos del Auto PARN No 938 del 27 de junio de 2018, específicamente con lo relacionado a: La implementación de la señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad dentro del área del título minero; La Actualización topográfica, 2.5 Remitir a la Aseguradora CONFIANZA, la cual ampara el contrato No DE3-11G mediante la póliza de seguro No DL000637, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.
--	--	--	--	--	---

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IDU-09281	HENRY CASTILLO DIAZ Y HECTOR SANTOS VELASQUEZ	4	19-dic-19	PARN-2214	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros FBM semestral 2012, 2013, 2014 y 2015, conforme a lo analizado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2 Aceptar Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III trimestre de 2016, IV trimestre de 2016, I, II y III trimestre de 2017. 2.3 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen; 2.3.1 Modificación de los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, anual 2016, semestral y anual 2017 y semestral 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto. 2.3.2 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2018, con sus respectivos planos de labores mineras y semestral 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto. 2.3.3 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto de explotación de un yacimiento de Esmeraldas del Contrato de Concesión No. IDU-09281, o en su defecto un certificado de trámite. 2.3.4 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, y III trimestre de 2019, junto con su respectivo pago, de ser el caso. 2.3.5 Los faltantes derivados del pago extemporáneo por concepto de visita técnica de fiscalización de conformidad con lo expuesto en el numeral por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$454.530), ya que no se evidencia el pago de los intereses correspondientes.

MIS7-P-004-F-008/V1

					Conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Requerir a los titulares bajo causal de caducidad 2.4.1 Descrita en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 el cual establece: <i>"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i> específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, al encontrarse vencida desde el 13 de noviembre de 2019. 2.4.2 Descrita en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 el cual establece * El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones Económicas" por el no pago de: - la suma de CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$45.187), por concepto de faltante derivado el pago extemporáneo del canon superficialario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 20 de mayo de 2013 al 19 de mayo de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - la suma de TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$32.154), por concepto de faltante derivado el pago extemporáneo del canon superficialario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 20 de mayo de 2014 al 19 de mayo de 2015, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago y la suma de VEINTE MIL CIENTO DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.200), por concepto de faltante derivado el pago extemporáneo del canon superficialario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 20 de mayo de 2015 al 19 de mayo de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago Con fundamento en el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede el término de treinta (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Informar a los titulares que: 2.5.1 Se declara subsanado el requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3057 de 18 de noviembre de 2016, ya que el titular presento a conformidad los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales correspondientes al II y III trimestre de 2016. 2.5.2 Se declara subsanado los requerimientos mediante el Auto PARN No. 00102 de fecha 29 de enero de 2014, por concepto FBM semestral 2013, y la presentación de la obligación de pago de las inspecciones de campo incluida en el cronograma del Grupo de Seguimiento y Control, por la suma de (\$458.159), concedidos en el Auto PARN No. 00102 de fecha 29 de enero de 2014. 2.5.3 Se declara subsanado los requerimientos mediante el Auto PARN No. 0217 de fecha de 11 de junio de 2013, por concepto de FBM semestrales de 2011 y 2012, la presentación de Programa de Trabajo y
--	--	--	--	--	--

						Obras PTO, la presentación de la obligación del pago de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, la reposición de la póliza minero ambiental concedidos en el Auto PARN No. 0217 de fecha 11 de junio de 2013. 2.5.4 Se declara subsanado los requerimientos mediante el Auto PARN No. 001495 de fecha 1 de agosto de 2014, por concepto de FBM semestral 2014, la presentación de la obligación del pago de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje concedidos en el Auto PARN No. 001495 de fecha 1 de agosto de 2014. 2.5.5 Se declara subsanado los requerimientos mediante el Auto PARN No. 0605 de fecha 11 de febrero de 2016, por concepto de FBM semestral 2015, concedidos en el Auto PARN No. 0605 de fecha 11 de febrero de 2016. 2.5.6 Se declara subsanado los requerimientos mediante el el numeral 2.3 del Auto PARN No. 0217 de fecha 11 de junio de 2013, ya que el titular presento a conformidad la póliza minero ambiental con las características plasmadas en el numeral 1.6 del AUTO PARN No. 3057 del 18 de noviembre de 2016. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	BH2-141	JOSE ALIRIO ALFONSO PEÑA	3	19-dic-19	PARN-2215	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019, en los cuales se reporta cero producciones, de conformidad con lo analizado en el numeral 1.2 del presente acto.

					2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.3 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen: 2.3.1 Modificación de la póliza de cumplimiento No. 18-43-101007419 expedida por Seguros del Estado, la cual debe ser constituida con las características descritas en el numeral 1.4 del presente acto. Se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Requerir al titular so pena de desistimiento, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue los ajustes al PTO, detallados en el numeral 1.4 del presente proveído. 2.5 Informar al Titular minero que: 2.5.1 Se continuará con el trámite sancionatorio por no estar desarrollando actividades mineras dentro del área de acuerdo a lo evidenciado en la inspección de campo del 02 de octubre de 2018, toda vez que cuenta con PTO aproba y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente7 2.5.2 Se continuará con el trámite sancionatorio POR EL INCUMPLIMIENTO A LOS SIGUIENTES: 2.5.3 Al incumplimiento de la presentación de las correcciones del ajuste al PTO, descritas del Auto PARN-0252 del 07 de febrero de 2019 y descritas en el numeral 2.4 del presente concepto técnico. 2.5.4 Al incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa hecho mediante el Auto PARN No. 0467 de 24 de abril de 2017, en relación con presentar constancia expedida por la Autoridad Ambiental que dé cuenta de la actualización del plan de manejo ambiental de que trata el artículo segundo de la resolución N° 0613 del 28 de noviembre del 2013 o certificado de trámite del mismo. 2.5.5 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa hecho mediante el Auto PARN-0467 del 24 de abril de 2017, toda vez que allega el FBM anual de 2016. 2.5.6 Declarar subsanada la causal puesta en conocimiento del titular mediante el PARN-0252 del 07 de febrero de 2019, toda vez que el titular allega las regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2018 e igualmente anexa la renovación de la póliza de cumplimiento. 2.6 Declarar subsanada la casual de caducidad puesta en conocimiento del titular mediante el Auto PARN-0467 del 24 de abril de 2017, toda vez que el titular allega las regalías correspondientes a I trimestre de 2017. 2.7 Se le solicita al titular que informe del porqué no está desarrolladas actividades mineras dentro del área de acuerdo a lo evidenciado en la inspección de campo del 02 de octubre de 2018, todas vez que cuenta con PTO aproba y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente
--	--	--	--	--	---

						2.8 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EBL-111	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL	3	19-dic-19	PARN-2216	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aceptar los Formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III de 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2018 y Semestral 2019, de acuerdo al numeral 1.2 de este acto administrativo. 2.3 dar por recibida la información allegada mediante los radicados No.20199030518582 del 15/04/2019 y No.20195500763302 del 29/03/2019 dando respuesta al Auto PARN 685 de fecha 1 de abril de 2019. 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, <i>es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía</i>, específicamente porque la póliza minero ambiental se encuentra vencida desde el 22 de octubre de 2019. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular en el numeral 2.5 del Auto PARN 1217 de fecha Auto PARN 1217 de fecha 4 de septiembre de 2018. 2.6 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el

					caso, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KHP-16241	LUIS ALBERTO CASTELLANOS	3	19-dic-19	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanados los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante los numerales 2.4.1 y 2.4.2 del Auto PARN 3138 de fecha 03 de noviembre de 2017. 2.2 Dar por recibida la documentación allegada por parte del titular a través de radicado No. 20189030355472 de fecha 12 de abril de 2018. 2.3 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III trimestre del 2017, y II y III trimestre del 2018 2.4 APROBAR 2.4.1 Los formatos básicos mineros semestral de 2016 y 2017. 2.4.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 64-43-101005268, expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia desde el día 23 de mayo de 2018 hasta el día 23 de mayo de 2020, conforme a lo manifestado en el numeral 1.3 de este proveído. 2.5 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

					2.5.1 La corrección de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías de IV trimestre del 2017, I y IV trimestre del 2018, y I trimestre del 2019, junto con los soportes de pago, conforme a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.5.2 Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre del 2019. 2.5.3 La corrección del Formato Básico Minero anual de 2016, de acuerdo con lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto. 2.5.4 Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018 y 2019 y anual de 2017 y 2018, junto con los planes de labores adjuntos a los formatos anuales, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.2 de este proveído. 2.5.6 El acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite no mayor a 90 días. 2.5.7 El pago de la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$ 1.260.911), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los formularios requeridos 2.6 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten Licencia Ambiental
--	--	--	--	--	---



otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

2.7 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería se pronunciará en posterior acto administrativo con respecto a la solicitud de cesión de derechos presentada con radicado No.2014030109122 de 07 de noviembre de 2014.

2.8 Informar al titular minero, que una vez se cuente con Licencia Ambiental aprobada, ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera; las cuales serán verificadas por la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, mediante visita de seguimiento y control e inspecciones de campo.

2.9 Informar a los titulares que teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con licencia ambiental aprobada, se establece que no es procedente ser objeto de publicación en el RUCOM.

2.10 Se recuerda al titular minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre del 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo segundo de la Resolución 40558 de junio de 2016 “*Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones*”; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la Autoridad Minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados”. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>.

						La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01439-15	CARLOS BERNARDO MEDINA TORRES, JORGE ALBERTO NIÑO PEREZ, Y JUAN ALBERTO DIAZ RUIZ	3	19-dic-19	PARN-2218	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1. Los Formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV de 2017, I, II, III, IV de 2018, I, II, III de 2019. De conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.1.2. Los Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondientes al Semestral y Anual de 2018 y Semestral de 2019. De conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.



2.2. Poner en conocimiento a los titulares mineros que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 18 de abril de 2019. De conformidad con el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3. Conminar a los titulares mineros para que de inmediato allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestre de 2017, requeridos en Auto PARN No3736 de 26 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 001-2018 de fecha 05 de enero de 2018, teniendo en cuenta que cursa tramite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

2.4. Conminar a los titulares mineros para que de inmediato allegue el Formato Básico Minero FBM correspondiente al anual de 2016, requerido en Auto PARN No. 3736 de 26 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 001-2018 de fecha 05 de enero de 2018, teniendo en cuenta que cursa tramite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

2.5. Conminar a los titulares mineros para que de inmediato allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto constancia de trámite de la misma, requerido en Auto PARN No. 3736 de 26 de

						diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 001-2018 de fecha 05 de enero de 2018, teniendo en cuenta que cursa tramite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 2.6. Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata allegue el pago faltante por valor de (\$897.575.00 de la visita de fiscalización. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 3736 de 26 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 001-2018 de fecha 05 de enero de 2018. De acuerdo al numeral 1.7 del presente acto administrativo. 2.7. Advertir a los titulares que, deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título minero hasta tanto cuente con el otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriada, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del código penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FEK-152	GUSTAVO ALEXANDER CIFUENTES BALDOVINO	4	19-dic-19	PARN-2219	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Aceptar los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018, I, II trimestre de 2019. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2. Aprobar. 2.2.1. Los Formatos Básico Mineros FBM correspondiente al anual de 2017, 2018 junto con el plano anexo y semestral de 2018. De acuerdo al numeral 1.2. del presente acto administrativo. 2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:

					2.3.1. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019. 2.3.2. El Formato Básico Minero FBM correspondiente al semestral de 2019. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad, contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “<i>El no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u></i>”; de conformidad con lo señalado en el numeral 1.5. del presente proveído, específicamente por la no reposición de la garantía que ampara al título minero, la cual tuvo vigencia hasta el 03 de marzo de 2019. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5. Poner en conocimiento al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad, contenida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por "el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"</u>, específicamente para que presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la Autoridad Ambiental haya otorgado Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. De acuerdo al numeral 1.3. del presente acto administrativo. 2.5. Conminar al titular minero para que de forma inmediata que allegue los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes: los planos de labores mineras correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, el semestral de 2014, 2015, anual de 2014, 2015 .Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad
--	--	--	--	--	--

					Minera, obligación requerida en Autos 000180 de fecha 18 de febrero de 2014, notificado por estado jurídico No. 011 de fecha 24 de febrero de 2014, Auto PARN 002444 de fecha 21 de noviembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 051 del 27 de noviembre de 2014, Auto PARN 2467 de fecha 16 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico 090 de fecha 18 de diciembre de 2015. De acuerdo al numeral 1.3 del presente acto administrativo.} 2.6. Conminar al titular minero para que de forma inmediata allegue los ajustes y correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO). Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida Auto PARN 000180 de fecha 18 de febrero de 2014, notificado por estado jurídico No. 011 de fecha 24 de febrero de 2014. De acuerdo al numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.7. Conminar al titular minero para que de forma inmediata allegue el pago por concepto de indexación de la multa impuesta por resolución GSC-ZC.000037 del 26 de febrero de 2014, por valor de \$216.959,95. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida Auto PARN-3083 de fecha 26 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 072 de fecha 01 de noviembre de 2018. De acuerdo al numeral 1.7 del presente acto administrativo. 2.8. Informar al titular 2.8.1. No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 3083 de 26 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 072 de fecha 01 de noviembre de 2018, relacionado con el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017. De conformidad con el numeral 1.1 presente proveído. 2.8.2. Se declara subsanado trámite de caducidad iniciado en Resolución GSCZC-00037 del 26 de febrero de 2014, ejecutoriada y en firme el día 27 de octubre de 2014, relacionado con el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la Autoridad Ambiental haya otorgado
--	--	--	--	--	--

						Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite de la misma. De conformidad con el numeral 1.3 del presente proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GLM-141	SOCIEDAD MATERIALES DE CONSTRUCCION ASOCIDOS S.A	3	19-dic-19	PARN-2220	1. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, I trimestre de 2018, de conformidad con el numeral 1.1. del presente proveído. 2.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, junto con los planos de labores mineras, de acuerdo con el numeral 1.2. del presente Auto. 1.3. Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 1.3.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019. 1.3.2. El Formato Básico Minero semestral de 2019. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

					1.4. Poner en conocimiento a la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal f) del Artículo 115 de la Ley 685 del 2001 esto es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. 1.5. Poner en conocimiento a la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal f) del Artículo 115 de la Ley 685 del 2001 esto es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, específicamente por el no pago de la multa impuesta mediante la resolución VSC-000227 del 20 de marzo de 2018. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. 1.6. Poner en conocimiento a la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal f) del Artículo 115 de la Ley 685 del 2001 esto es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, específicamente por el no pago de la multa impuesta mediante la resolución No. 000004 del 5 de febrero de 2013. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. 1.7. Informar a la titular que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante el Auto PARN N° 3587 del 14 de diciembre de 2017, por la no entrega del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2014; la no entrega de los planos de labores mineras de los Formatos Básicos Mineros anual de 2014 y 2015; las correcciones al PTO; el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la
--	--	--	--	--	--

						autoridad competente otorgue licencia ambiental, los cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, que le será notificado en debida forma 1.8. Informar que los Formatos Básicos Mineros, semestral y anual de 2018, junto con los planos de labores mineras, no serán evaluados teniendo en cuenta que no se evidencia la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para estos mismos periodos. 1.9. Informar a la titular minera que una vez cuenten con licencia ambiental e inicie la explotación en el área del título minero deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM. 1.10. Advertir a la titular minera que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área de contrato GLM-141, hasta tanto cuente con el respectivo PTO aprobado y Licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en causal de caducidad. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FJS-083	PEDRO JOSE CAÑON CASTELLANOS	2	19-dic-19	PARN-2221	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, y III trimestre de 2019, de conformidad con el numeral 1.1. del presente proveído. 2.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y 2018, junto con los planos de labores mineras, de acuerdo con el numeral 1.2. del presente Auto.

					2.3. Aprobar la póliza minero ambiental N° 36 DL001639, expedida por la la aseguradora CONFIANZA, con una suma asegurada de \$3.000.000,00 y vigencia hasta el 09 de mayo de 2020. 2.4. Declarar subsanados los requerimientos hechos bajo apremio de multa en los numeral 2.5.1. y 2.5.2. del Auto PARN No. 3064 de 24 de octubre de 2017, de acuerdo a los numerales 1.1. y 1.2. del presente proveído 2.5. Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.5.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2019. 2.5.2. El Formato Básico Minero semestral de 2019. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.6. Informar a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN N° 0402 de 12 de abril de 2017, por la no entrega del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad competente otorgue licencia ambiental, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, que le será notificado en debida forma. 2.7. Informar a la titular que no le está permitido llevar a cabo labores de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental. 2.8. Remitir a la Aseguradora Confianza, la cual ampara el contrato N° FJS-083 mediante la póliza de seguro No 36 DL001639, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al
--	--	--	--	--	--

						Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	CEM-153	GILBERTO RINCON CASTILLO	3	19-dic-19	PARN-2222	3. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres 2017, I, II, III y IV trimestres 2018 y I trimestre de 2019. 2.2. Aprobar el Formato Básico Minero anual 2016, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado. 3.3. Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.3.1 Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestres de 2019. 3.3.1. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2018 y el FBM semestral de 2019. 3.3.2. Para que informe a la ANM las acciones adelantadas con el fin de obtener la licencia ambiental. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 3.4. Poner en conocimiento a la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, específicamente por la no

						renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con el numeral 1.3. del presente acto. Se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta o formule su defensa, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3.5. Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto No. 378 del 01 de marzo de 2018, respecto de la no entrega de los Formatos Básicos Mineros del primer semestre de 2017 y anual de 2017, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 3.6. Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN No. 2380 del 7 de septiembre de 2016, respecto a los pagos del faltante en el capital por concepto de las visitas de fiscalización, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 3.7. Recordar al titular minero que debe abstenerse de realizar actividades mineras dentro del área del título, hasta tanto obtenga la correspondiente Licencia Ambiental, so pena de incurrir la conducta penal prevista en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KLK-14441	HECTOR MAURICIO CUBIDES SANCHEZ	3	19-dic-19	PARN-2223	2.REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar al titular que el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN-3464 de fecha 6 de diciembre de 2017, específicamente por no cancelar los faltantes del pago del Canon Superficial de la etapa de exploración y los pagos de canon superficial de la etapa de

					construcción y montaje, según el numeral 1.1. del presente acto, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.2. Conminar al titular minero que de manera inmediata allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías descritos en el numeral 1.2. del presente proveído. 2.3. Conminar al titular minero que de manera inmediata allegue los Formatos Básicos mineros informados en el numeral 1.3. del presente proveído. 2.4. Conminar al titular minero para que inmediatamente presente la Póliza Minero-Ambiental, con las características de que trata el numeral 1.4. del presente proveído, ya que el contrato se encuentra desamparado desde el 15 de abril de 2016. 2.5. Conminar al titular para que de manera inmediata allegue los complementos al programa de Trabajo y Obras indicados en el numeral 2.8 del concepto técnico PARN No 026 del 13 de enero de 2014. 2.6. Conminar al titular minero para que inmediatamente de cumplimiento a la presentación de la Licencia Ambiental, según lo expuesto en el numeral 1.6. del presente acto. 2.7. Conminar al titular minero para que inmediatamente cumpla con el pago de las visitas técnicas, según lo expuesto en el numeral 1.7. del presente proveído. 2.8. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores mineras en el área del Contrato de Concesión, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

AUTO	FCF-142	COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S	3	19-dic-19	PARN-2224	1. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1. Aprobar el Formato Básico Minero (FBM), semestral de 2017, toda vez que se encuentra bien diligenciado. 1.2. Aprobar la Póliza Minero Ambiental N° 21-43-101020551 expedida por Seguros del Estado S.A con un monto asegurado de \$11.000.000,00 con vigencia desde el 19 de junio de 2019 hasta el 19 de junio de 2020. 1.3. Informar a la titular que los trámites sancionatorios de caducidad iniciados por medio de la Resolución N° GTRN-340 de fecha 11 de octubre de 2010 y el Auto PARN No. 0737 de 12 de mayo de 2015, específicamente por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas requeridas, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 1.4. Conminar a la titular minera, para que inmediatamente allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías enunciados en el numeral 1.2. del presente proveído. 1.5. Conminar a la titular minera, para que allegue inmediatamente: - Las correcciones de los Formatos Básicos Mineros (FBM), anuales de 2012 y 2013. - Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales junto a su plano de labores de los años 2014 y 2015. - El Formato Básico Minero (FBM), semestral de 2016. - El Formato Básico Minero (FBM), anual de 2016. - Los Formatos Básicos Mineros anual 2017 y anual 2018, con su respectivo plano de labores y semestral 2018 y 2019. 1.6. Conminar a la titular, para que inmediatamente allegue el PTO, según lo previsto en el numeral
------	---------	----------------------------	---	-----------	-----------	---

						1.5. del presente acto. 1.7. Conminar a la titular minera para que haga la inmediata presentación de la Licencia Ambiental expedida por la autoridad ambiental o el certificado de su trámite. 1.8. Conminar a la titular minera para que realice inmediatamente el pago de los intereses causados por pago extemporáneo de visita de fiscalización según lo expuesto en el numeral 1.8 del presente proveído. 1.9. Informar a la titular que respecto de la cesión de derechos puesta en aviso, de ser procedente dicho trámite, la Autoridad Minera se pronunciará en posterior acto que será notificado en debida forma. 1.10. Recordar a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 1.11. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No FCF-142 mediante la póliza de seguro N° 21-43-101020551, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DE3-11K	GOBERNACION DE CASANARE	3	19-dic-19	PARN-2225	4. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206

					del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aprobar la póliza cumplimiento minero ambiental N° DL000694 expedida por la aseguradora CONFIANZA, con un monto asegurado de \$19.241.390,00 con vigencia desde el 20 de junio de 2019 hasta el 20 de junio 2020. 2.2. Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2019, como quiera que no obran en el expediente. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos, de acuerdo con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 4.3. Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través de la plataforma en el aplicativo SI MINERO, el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2019. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 4.4. Informar a la titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No 202 del 31 de enero de 2019, específicamente por no haber allegado los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2018 será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 4.5. Informar a la titular que los trámites sancionatorios de multa iniciado mediante Auto PARN 2571 del 23 de agosto de 2017 y Auto PARN No 202 del 31 de enero de 2019, mencionados
--	--	--	--	--	---

						en el numeral 1.2. del presente proveído serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 4.6. Informar a la titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No 000396 de fecha 08 de octubre de 2013, específicamente por no haber allegado la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 500.41-13-0489 de fecha 25 de abril de 2013 expedida por CORPORINOQUIA, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.5. del presente acto. 4.7. Informar a la titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 1843 del 13 de diciembre de 2018, específicamente por no dar cumplimiento con lo allí requerido y puesto nuevamente en conocimiento en el numeral 1.6. del presente proveído, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 4.8. Remitir a la CONFIANZA, la cual ampara el contrato No DE3-11K mediante la póliza de seguro No DL000694, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 4.9. Recordar a la titular, que una vez se reinicien las labores de extracción de materiales de construcción, se debe dar estricto cumplimiento al diseño de la explotación, de acuerdo al PTO aprobado por la Autoridad Minera. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DE3-11A	GOBERNACION DE CASANARE	2	19-dic-19	PARN-2226	5. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería,

					se procede a: 2.1. Aceptar los Formularios de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018 toda vez que se encuentran bien diligenciados y la producción se reporta en ceros. 2.2. Aprobar la póliza cumplimiento minero ambiental N° DL000685 expedida por la aseguradora CONFIANZA, con un monto asegurado de \$38.482.780,00 con vigencia desde el 20 de junio de 2019 hasta el 20 de junio 2020. 2.3. Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, y I, II y III trimestre de 2019, como quiera que no obran en el expediente. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4. Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través de la plataforma SIMINERO, los Formatos Básicos Mineros semestral de 2017, 2018 y 2019, y el Formato Básico Minero anual de 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5. Informar a la titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No 202 del 31 de enero de 2019, específicamente por no haber allegado los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2018 será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.
--	--	--	--	--	---

					2.6. Informar a la titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante los Autos referidos en los numerales 1.2.1., 1.2.2., 1.2.3. y 1.2.4. del presente proveído, específicamente por la no entrega de los Formatos Básicos Mineros, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.7. Informar a la titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No 01457 del 09 de octubre de 2018, específicamente por no dar cumplimiento con las recomendaciones de seguridad minera dadas, las cuales son puestas nuevamente en conocimiento en el numeral 1.6. del presente proveído, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.8. Remitir a la CONFIANZA, la cual ampara el contrato No DE3-11A mediante la póliza de seguro N° DL000685, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.9. Recordar a la titular, que una vez se reinicien las labores de extracción de materiales de construcción, se debe dar estricto cumplimiento al diseño de la explotación, de acuerdo al PTO aprobado por la Autoridad Minera. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	20803	SERVICUSIANA LTDA	5	19-dic-19	PARN-2227 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 1 Aceptar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías



					correspondiente a los II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019, con sus respectivos comprobantes de pago, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral (FBM) 2017, 2018 y 2019 y los (FBM) anual de 2013, 2014, 2017 y 2018 con sus respectivos planos de labores mineras, por encontrarse bien diligenciados, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 3 Aprobar el pago total de la multa impuesta a la titular, a través de la Resolución No. GSC-ZC 000091 de 04 de abril de 2014, providencia confirmada por la Resolución No. GSC-ZC 000178 de 05 de agosto de 2014, por valor de, más los intereses causados hasta el día efectivo de su pago. 4 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue modificación a la Resolución No. 500.41-13.0070 de fecha 31 de enero de 2013, expedida por la Corporación Autónoma Regional CORPORINOQUIA, en el sentido de agregar el municipio de AGUAZUL, Municipio donde también se encuentra ubicada el área del Contrato de Concesión No. 20803. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 5 Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 (ésto es, por el no pago de las multas
--	--	--	--	--	---

					impuestas o la no reposición de la garantías que las respalda) la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 26 de octubre de 2019. Para subsanar este trámite sancionatorio deberá constituir garantía que cumpla con las características informadas en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 6 Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 (ésto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas), la suma de QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$15.490), por concepto de faltante de capital de las regalías correspondientes al primer trimestre de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo al numeral 1.1 del presente Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. 7 Requerir a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvieran de prueba del cumplimiento, o en su defecto, el plan de mejora y estado de la implementación, de las medidas impuestas dentro del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-038-JLCR-2019, realizada al área del Contrato de Concesión No. 20803, contenidas en el numeral 7 de dicho informe,
--	--	--	--	--	--

					esto es: - Contar con el plano de labores actualizado y - Contar con el control tanto para el ingreso como de salida del personal de la mina. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 8 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa, a través del Auto PARN No. 0278 de 17 de enero de 2016, en lo que referente a allegar la corrección de los Formatos Básicos Mineros (FBM) anual de 2013 y 2014 con sus correspondientes planos de labores mineras, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 9 Informar que el trámite de cesión del 100% de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. 20803 a favor de la sociedad TRITURADOS Y ASFALTOS DEL CUSIANA SAS, presentado a través de radicado No. 20199030530672 de 24 de mayo de 2019, será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con las competencias asignadas en virtud de las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia	
AUTO	00826-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	4	19-dic-19	PARN-2228	1. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS

					Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa de la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2016, con su respectivo plano de labores mineras, efectuado en el numeral 2.4.3. del Auto PARN No 1026 del 6 de julio de 2017, por lo señalado en el numeral 1.2. del presente proveído. 2.2. Poner en conocimiento al titular del Contrato de Concesión No. 00826-15 que: 2.2.1. Se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que señala: “f) <i>El no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u></i>”, específicamente por la no renovación de la garantía contractual No. 51-43-101001269 expedida por Seguros del Estado S.A., la cual tuvo vigencia hasta el 31 de octubre de 2019, la cual debe constituirse bajo las características señaladas en el numeral 1.3. del presente proveído. 2.2.2. Se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que señala: “i) <i>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>”; específicamente por no dar cumplimiento a la presentación de la corrección del Formato Básico Minero anual 2015, conforme lo señalado en el numeral 1.2. del presente acto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:
--	--	--	--	--	--

					2.3.1. Presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.1. del presente proveído. 2.3.2. La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2016, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. Conminar al titular minero para que dé cumplimiento de forma INMEDIATA, a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se otorgue la licencia ambiental por la autoridad competente, sin perjuicio del procedimiento administrativo iniciado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1026 del 6 de julio de 2017. 2.5. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019. 2.6. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral 2017, semestral y anual 2018 con su respectivo plano de labores y semestral 2019. 2.7. Advertir al titular del Contrato de Concesión No. 00826-15, que debe abstenerse de realizar labores mineras, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.5. Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.
--	--	--	--	--	--

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DE3-11J	GOBERNACION DE CASANARE	3	19-dic-19	PARN-2229	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Aceptar los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2017, I, II trimestre de 2018. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III, IV trimestre de 2018 y I, II, III trimestre de 2019. 2.2.2. El Formato Básico Minero FBM correspondiente al semestral de 2017, 2018, 2019, y el anual de 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores. 2.2.3. Recibo de pago de la póliza. De acuerdo al numeral 1.5 del presente acto administrativo. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3. Conminar al titular minero para que de forma inmediata allegue: los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes al semestral y anual de 2016 junto con su plano de labores, corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2007 y 2015; los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2007 y 2015; los planos de labores anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, y el Formato Básico Minero del



período anual de 2015 junto con su correspondiente plano de labores mineras. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 2458 de 15 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 052-2017 de fecha 22 de agosto de 2017. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.4. Conminar al titular minero para que de forma inmediata allegue los requerimientos hechos en Auto PARN No 1434 de 08 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 043 de fecha 16 de octubre de 2018. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.5. Informar al titular.

2.5.1. No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 2458 de 15 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 052-2017 de fecha 22 de agosto de 2017, relacionado con la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. DL000583 expedida por la Compañía de Seguros Confianza S.A. De conformidad con el numeral 1.5 del presente proveído

2.6. Remitir a la Aseguradora Compañía de Seguros Confianza S.A, la cual ampara el contrato No. DE3-11J, mediante la póliza de seguro No. DL000693, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo

						de su competencia.
AUTO	01042-15	FLORENTINO MENDIGAÑO VARGAS	3	19-dic-19	PARN-2230	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar. 2.1.1 Formularios De Declaración Y Liquidación De Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2018, así como el I, II, III trimestre de 2019 de conformidad a lo determinado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2 Aprobar. 2.2.1 Formatos Básicos Mineros Semestral - Anual 2018 y Semestral 2019 de conformidad a lo determinado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.3 Requerir bajo apremio de multa (Ley 685 de 2001). 2.1.2 La póliza minera Ambienta No. 39-43-101002397, expedida por Seguros del Estado SA, con vigencia del 24/11/2019 hasta el 24/11/2020 de conformidad a lo determinado en el numeral 1.4 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					2.4 Dar por recibido, 2.4.1 El informe presentado por el titular minero mediante radicado N°20199030575852 del 23/09/2019 y en consecuencia entiéndase subsanado el requerimiento efectuado mediante auto PARN 1161 del 3 de julio de 2019, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.7 del presente proveído. 2.5 Informar al titular minero. 2.5.1 Que en próxima visita se verificará del cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante auto PARN 1161 del 3 de julio de 2019 de conformidad al informe allegado y a lo establecido en el numeral 1.7 del presente proveído. 2.5.2 Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se encontró que el Contrato de Concesión No.01042-15 RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. 2.3 informar al titular minero. 2.3.1 Que debe solicitar Inscripción en el RUCOM de conformidad a lo determinado en el numeral 1.9 del presente proveído. 2.3.2 Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se encontró que el Contrato de Concesión No. 01170-15, INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. 2.3.3 Que el contrato de concesión No. 01042-15 a la fecha ya debería estar inscrito en el Rucóm toda vez que cuenta con PTO aprobado y Plan de manejo ambiental y actualmente se
--	--	--	--	--	--

					encuentra en etapa de explotación. Por lo anterior, el trámite para la publicación del título minero No. 01042-15 en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM-, se hace enviando la solicitud firmada al correo electrónico rucom@anm.gov.co. Una vez se surta el proceso de inscripción, la autoridad minera procederá a validar la información consignada y en tal sentido, si es del caso, procederá a realizar la publicación del respectivo contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	LLG-15061	GLORIA MILENA GOMEZ ACOSTA	4	19-dic-19	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. -No continuar con el proceso sancionatorio de multa, iniciado en Auto PARN 2280 del 29 de agosto de 2016, específicamente, como quiera que la titular minera, allegó la Poliza Minera ambiental, de conformidad a la parte motiva numeral 1.3 del presente acto administrativo. - No continuar con el proceso sancionatorio de multa, iniciado en Auto PARN No. 1325 del 20 de septiembre de 2018, como quiera que la titular minera allegó el informe detallado, dando

					cumplimiento con ello al requerimiento realizado, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.7 del presente trámite administrativo. - No continuar con el proceso sancionatorio de multa, iniciado en Auto PARN No.1168 del 28 de agosto de 2018, toda vez que la titular allegó el Plan de Gestión Social; dando cumplimiento al requerimiento realizado, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.9 del presente trámite administrativo. 2.2 Aprobar: 2.1.1 El Formato Básico Minero correspondiente al semestral del 2018. 2.1.2 La Póliza Minero Ambiental emitida por Seguros del Estado S.A e identificada con N° 63-43-101000663, con una vigencia hasta el 20 de junio de 2020. 2.3 Aceptar: 2.2.3 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I y II trimestre de 2018. 2.4 Poner en conocimiento de la titular minera, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue: 2.4.1 El faltante de pago por valor de CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$40.334,14) para efecto del III trimestre del 2017; y SIETE MIL NOVECIENTOS (\$7.994,29) para el IV trimestre del 2017. 2.4.2 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2017; III y IV de 2018; I, II, III de 2019. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue
--	--	--	--	--	---

					los anteriores requerimientos. 2.5 Dar por recibido el informe presentado con oficio radicado bajo el No. 20185500688812 del 27 de diciembre de 2018, dando con ello, respuesta al requerimiento realizado en Auto PARN N° 1325 del 20 de septiembre de 2018, cuyo contenido será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización. 2.6 Remitir, a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. LLG-15061, mediante la póliza de seguro No 3-43-101000512, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FGG-141	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	3	19-dic-19	PARN-2232 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Informar al titular minero que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 4 de diciembre de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN LDRM – 002 – 2019 del 17 de diciembre de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

					2.2 Levantar la medida de suspensión, impuesta en el informe el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YABS-015-2019 de fecha 20 de agosto de 2019 y comunicada mediante Auto PARN No. 1392 de fecha 4 de septiembre de 2019 en relación a: 2.2.1 Nivel 1 Izquierdo: Se levanta la suspensión teniendo en cuenta que los representantes del titular manifiestan que este nivel se mantendrá inactivo hasta concluir la comunicación proyectada con mina La Quinta propiedad del mismo titular. Se requiere instalación de señalización y bloquear el paso de personal. Dicha labor solo podrá reactivarse con previo aviso a la autoridad minera mediante informe detallado que demuestre que existen las condiciones atmosféricas y un circuito de ventilación que dé cumplimiento a lo establecido en decreto 1886 de 2015. 2.2.2 Tambor 1 del Nivel 3 norte; se levanta la medida de suspensión teniendo en cuenta que en el momento de la inspección se pudo constatar una atmosfera con registro de gases dentro de los límites permisibles, los representantes del titular manifiestan que la labor hace parte del circuito de ventilación entre nivel 3 y nivel 1, labor que se mantendrá sin actividad de explotación. Se requiere instalación de señalización y bloquear paso de personal. 2.2.3 Nivel 3 Sur; se levanta la medida de suspensión teniendo en cuenta que los representantes del titular manifiestan que esta labor se mantendrá inactiva dado que el nivel llegó al límite del polígono del título. Se requiere el cumplimiento del artículo 44 del decreto 1886 de 2015. Dicha labor solo podrá reactivarse con previo aviso a la autoridad minera mediante informe detallado que demuestre que existen las condiciones atmosféricas y un circuito de ventilación que dé cumplimiento a lo establecido en decreto 1886 de 2015. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé estricto cumplimiento a las instrucciones
--	--	--	--	--	---

técnicas dadas en marco de la visita de fiscalización, realizada al área del título minero el día 4 de diciembre de 2019, específicamente:

MINA CRISTAL QUINTA

2.3.1 Debe mantener todas y cada una de las acciones de mejora implementadas a fin de dar cumplimiento a los requerimientos impuestos mediante AUTO PAR NOBSA N°1392 de fecha 4 de septiembre de 2019 para el levantamiento de la medida de suspensión para labores nivel 1 Izquierdo, tambor 1 del Nivel 3 norte, Nivel 3 Sur la Mina Cristal Quinta impuesto mediante Visita de Fiscalización Integral PARN-YABS-015- 2019 realizada el 14 de agosto de 2019

2.3.2 Instalar guardas de protección en las partes móviles expuestas de los malacates instalados bajo tierra.

2.3.3 Complementar señalización en pozos de Bombeo.

2.3.4 Mantener en Bocamina un plano de labores actualizado numeral 18 Art 11 del decreto 1886 de 2015.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular demuestre el cumplimiento de las mencionadas instrucciones técnicas.

2.4 Informar al titular Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad

						e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	14191	JORGE ELIECER LOPEZ ALVAREZ, MARIELA LOPEZ ALVAREZ, JOSE SEGUNDO LOPEZ ALVAREZ Y OCTAVIO LOPEZ ALVAREZ Y ELISA LOPEZ ALVAREZ	7	19-dic-19	PARN-2233	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área dentro de la Licencia de Explotación No. 14191, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-064-MAD-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar que en el numeral 7.1 del informe PARN-064-MAD-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, se contienen las recomendaciones resultantes de la visita, que no son objeto de requerimiento, por encontrarse dirigidas a las explotaciones adelantadas por beneficiarios de la solicitud de legalización, las cuales serán objeto de suspensión en el presente acto. 2.2 Informar a los señores EUSTAQUIO SOCHA, JUAN SILVESTRE LEON ALARCON, DIEGO ARMANDO ALARCON AMEZQUITA, EUGENIO LEON ALARCON, PABLO ANTONIO PALACIOS ALARCON, LORENZO LEON, JOSE JULIAN GUTIERREZ ALARCON, OMAR SANABRIA LEON, FABIO SANABRIA LEON, ALVARO ALARCON FONSECA, JESUS SOCHA JESUS, GERMAN ALARCON, NELSON GUILLERMO PEREZ HURTADO,

MARIA OTILIA SOCHA TAPIAS, FLOROISMAEL SOCHA, PALACIOS ORDUZ JOSE ARISTOBULO, JORGE MARTIN PALACIOS ALARCON, JOSE LUIS LEON RODRIGUEZ, en calidad de solicitantes de formalización de minería OE9-16511; en atención a la Ley 1955 de 2019, podrán continuar ejecutando las labores de explotación amparadas bajo esta solicitud, únicamente aquellas que no se encuentren superpuestas con el área otorgada a la Licencia de Explotación 14191.

2.3 Ordenar la suspensión de labores mineras en las minas que a continuación se relacionan, teniendo en cuenta que no se encuentran aprobadas en el PTI de la licencia de explotación:

- Mina El Futuro localizada en las coordenadas N: 1124624, E: 1130587
- Mina Germania 2 localizada en las coordenadas N: 1124614, 1130496
- Mina La Punjanza localizada en las coordenadas N: 1124490, E: 1130236
- Mina El Porvenir 3 localizada en las coordenadas N: 1124590, E: 1130245
- Mina Buenavista 2 localizada en las coordenadas N: 1124668, E: 1130312
- Mina Buenavista 3 localizada en las coordenadas N: 1124680, E: 1130338
- Mina La Germania 3 localizada en las coordenadas N: 1124777, E: 1130385
- Mina La Reina 1 localizada en las coordenadas N: 1124864, E: 1130464
- Mina La Reina 2 localizada en las coordenadas N: 1124892, E: 1130436
- Mina El Guiche localizada en las coordenadas N: 1124959, E: 1130457
- Mina La Unión, localizada en las coordenadas N: 1124676, E: 1130550
- Mina NN localizadas en las coordenadas N: 1125174, E: 1130691.

2.4 Informar a los interesados que las medidas de suspensión y prohibiciones contenidas en el informe PARN-064-MAD-2019, podrán ser levantadas únicamente cuando se verifique que aquellas amparadas bajo la solicitud de formalización de minería OE9-16511, efectivamente se encuentran por fuera del área del título 14191, tanto en superficie como bajo tierra y a su vez se verifique el cumplimiento de las instrucciones técnicas correspondientes. Específicamente

					las siguientes 2.4.1 Suspender labores de preparación, desarrollo y explotación en la mina la Reina 3 (FABIO SANABRIA), hasta tanto se realice mantenimiento al sostenimiento a lo largo del inclinado, principalmente desde la Abscisa 50m en adelante, dando altura y ampliación de la Vía, hasta dar cumplimiento al artículo 77 del Decreto de 1886 de 2015. 2.4.2 Prohibir el ingreso de personal al interior de la mina la Reina 3 (FABIO SANABRIA), hasta tanto se cuente con los autorrescatadores los cuales deben dar cumplimiento a la Resolución al 958 2016. 2.4.3 Prohibir el ingreso de personal al interior de la mina REINA 4 (FABIO SANABRIA), hasta tanto se cuente con los autorrescatadores los cuales deben dar cumplimiento a la Resolución al 958 2016. 2.4.4 Prohibir el ingreso de personal al interior de la mina LA TURQUESA (JUAN SILVESTRE LEÓN ALARCÓN), hasta tanto se cuente con los respectivos autorrescatadores que cumplan con lo determinado en la Resolución 958 de 2016. 2.4.5 Suspender labores de desarrollo, preparación y explotación en la mina la Turquesa (JUAN SILVESTRE LEÓN ALARCÓN), hasta tanto se realice un mantenimiento al sostenimiento a lo largo del inclinado dando cumplimiento al artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. 2.4.6 Generar las condiciones atmosféricas adecuadas en la MINA LA TURQUESA (JUAN SILVESTRE LEÓN ALARCÓN), una vez se reactiven las labores de explotación, toda vez que en el nivel de avance se registraron concentraciones de CO2 por encima de los valores límites permisibles. 2.4.7 Prohibir el ingreso de personal al interior de la mina Buenavista 1 (MARIA OTILIA SOCHA), hasta tanto se cuente, con los Autorrescatadores de uso personal, que cumpla con lo determinado en la Resolución 958 de 2016.
--	--	--	--	--	--



					2.4.8 Suspender las labores realizadas en la Guía #2, de la MINA BUENAVISTA (MARIA OTILIA SOCHA) hasta tanto se generen condiciones atmosféricas adecuadas, teniendo en cuenta que, se registraron concentraciones de CO2 = 1.3% (valor por encima de los valores límites permisibles) 2.4.9 Suspender las labores realizadas en el frente de avance del inclinado de la MINA BUENAVISTA (MARIA OTILIA SOCHA), hasta tanto se generen condiciones atmosféricas adecuadas y dentro de los valores límites permisibles, toda vez que se registraron concentraciones de CO2 = 1.3% y deficiencia de oxígeno O2 de 19.0% 2.4.10 Prohibir el ingreso de personal al interior de la MINA BUENAVISTA (MARIA OTILIA SOCHA), hasta tanto se cuente con el pago de seguridad social y riesgos, teniendo en cuenta que no se evidenció el pago de seguridad social de la persona encargada de la implementación del SG-SST. 2.4.11 Suspender todo tipo de labor minera desarrollada de la mina la Germania 1 (ARISTÓBULO PALACIOS), localizada en las coordenadas N: 1124727, E: 1130456, y prohibir el ingreso de personal, hasta tanto, se cuente con los Autorrescatadores (de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 958 de 2016) y hasta tanto, se cumpla con la afiliación del personal contratado al sistema general de seguridad social integral y se realice el pago oportuno del mismo. 2.4.12 Una vez se dé cumplimiento a la medida de seguridad mencionada en el numeral 2.13 del presente Acto Administrativo, se autorizará únicamente labores de mantenimiento al sostenimiento a lo largo del inclinado y se prohíben labores de extracción de mineral, hasta tanto se cumpla con la altura mínima de 1.8 m y sección mínima de 3 metros cuadrados establecida en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015 junto con el cumplimiento de las instrucciones técnicas determinadas en la presente acta de visita. 2.5 Informar que una vez revisado el Catastro Minero Colombiano se evidenció superposición parcial del área de la licencia de explotación No. 14191, con el área de la solicitud de legalización de placa No. OE9-16511 presentada a nombre de EUSTAQUIO
--	--	--	--	--	---

					SOCHA, JUAN SILVESTRE LEON ALARCON, DIEGO ARMANDO ALARCON AMEZQUITA, EUGENIO LEON ALARCON, PABLO ANTONIO PALACIOS ALARCON, LORENZO LEON, JOSE JULIAN GUTIERREZ ALARCON, OMAR SANABRIA LEON, FABIO SANABRIA LEON, ALVARO ALARCON FONSECA, JESUS SOCHA JESUS, GERMAN ALARCON, NELSON GUILLERMO PEREZ HURTADO, MARIA OTILIA SOCHA TAPIAS, FLOROISMAEL SOCHA, PALACIOS ORDUZ JOSE ARISTOBULO, JORGE MARTIN PALACIOS ALARCON, JOSE LUIS LEON RODRIGUEZ, para Carbón térmico. 2.6 Realizar el respectivo plan de cierre y abandono de las nueve bocaminas abandonadas y derrumbadas, cuyas coordenadas están descritas en la tabla del numeral 5.1 del informe técnico PARN-064-MAD-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019. 2.7 Presentar las planillas de pago de seguridad social del personal que se encuentre realizando labores mineras en la Mina Germania 1, localizada en las coordenadas N: 1124727, E: 1130456 de Aristóbulo Palacios. 2.8 Una vez se levante la medida de suspensión en la mina El futuro localizada en las coordenadas N: 1124624, E: 1130587 de Carlos López, Mina La Unión localizada en las coordenadas N: 1124676, E: 1130550 de Antonio Chaparro, se deberá presentar las planillas de pago de seguridad social del personal que se encuentre realizando labores mineras. 2.9 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. 2.10 Remitir copia del informe PARN-064-MAD-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, al alcalde del municipio de Sogmoso, con la finalidad que verifique el cumplimiento de la medida de suspensión impuesta en el numeral 7.2 del citado informe.
--	--	--	--	--	---

						2.11 Remitir copia del informe PARN-064-MAD-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, al Ministerio de trabajo con el fin de poner en conocimiento del incumplimiento en cuanto al pago de seguridad social integral ni pago oportuno del mismo, principalmente en las minas El futuro localizada en las coordenadas N: 1124624, E: 1130587 de Carlos López; Mina La Unión localizada en las coordenadas N: 1124676, E: 1130550 de Antonio Chaparro (de acuerdo a lo mencionado por la comunidad del sector) y Mina Germania 1, localizada en las coordenadas N: 1124727, E: 1130456 de Aristóbulo Palacios. 2.12 Remitir copia del informe PARN-064-MAD-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, para lo de su competencia, específicamente respecto de las labores mineras que se adelantan en el área de la Licencia de Explotación 14191 sin encontrarse aprobadas en el instrumento técnico. 2.13 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GKB-131	EDULFO PINEDA ROPERO Y ANTONIO ROPERO FANOR	4	19-dic-19	PARN-2234	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					10 Aceptar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV trimestres de 2018 y del I, II y III trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 11 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2018, junto con su respectivo plano de labores mineras y semestral de 2019, por encontrarse bien diligenciados, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 12 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen la modificación de la póliza N. 30-43-101001002, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 31 de octubre de 2020. Para subsanar este trámite sancionatorio deberá constituir garantía que cumpla con las características informadas en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen el requerimiento. 13 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa, a través del numeral 2.4.1 del Auto PARN 1680 del 20 de noviembre de 2018, notificado mediante estado jurídico N° 049 del día 23 de noviembre de 2018, en lo que referente a allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 14 Informar a los titulares mineros que el área del contrato de concesión No.GKB-131, según el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano–CMC- se encuentra superpuesto en su totalidad con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS y con ZONA DE PROTECCION DE CORPOCHIVOR, lo cual no es impedimento
--	--	--	--	--	---

					para realizar actividades de minería. 15 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. GKB-131, que está próxima a vencerse las obligaciones de presentar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y el Formato Básico Minero anual de 2019. 16 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 17 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No GKB-131 mediante la póliza de seguro N. 30-43-101001002, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 31 de octubre de 2020, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

AUTO	FGM-152	PEDRO ANTONIO PEREZ TRIANA Y LUIS EDUARDO GOZNALEZ VELASQUEZ	4	17-DIC-19	GETMT- 000364	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor PEDRO ANTONIO PEREZ TRIANA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.681 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FGM-152, para que allegue dentro del término de UN (1) MES contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: 1) El contrato de cesión de derechos debidamente suscrito por cedente y cesionario. 2) Los documentos que acreditan la capacidad económica del cesionario, de acuerdo con lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Resolución No. 352 de 2018. 3) La información sobre la INVERSIÓN que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018, el cual dispone: <i>"En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder."</i> 4) Copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso del señor EDISON JAVIER MANRIQUE MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.209.065. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el radicado No. 20159030067272 del 29 de septiembre de 2015 (aviso de cesión), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado el presente acto administrativo al señor PEDRO ANTONIO PEREZ TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.681, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FGM-152 y al señor LUIS EDUARDO GONZALEZ VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.957.743, en calidad de tercero interesado.
------	---------	---	---	-----------	------------------	--

						ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **20 de DICIEMBRE de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica